

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NUBIOLA SALAZAR ORTIZ
DEMANDANDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HIPÓLITO WILFREDO NAVARRO
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00042-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda la cual se encuentra en la etapa dispuesta para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 372. Sírvase proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.875

Como quiera que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para el **día 22 del mes de febrero del año 2024 a la hora 9:30 A.M.**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 del Código General del Proceso. En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello.

SEGUNDO: Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

❖ **DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NUBIOLA SALAZAR ORTIZ
DEMANDANDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HIPÓLITO WILFREDO NAVARRO
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00042-00

desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

❖ **TESTIMONIAL:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas:

1. **JAIRO DE JESUS SALAR ORTIZ:** Identificado con la C.C.16.446.053. Celular 3148157572 correo electrónico: salazaejairo@gmail.com
2. **NORMA CECILIA SANCHEZ RUIZ.** Identificada con la C.C. 31.474.247 Celular 3147668983 correo electrónico normasanchezr1966@gmail.com
3. **EMIGDIO SALAZAR TELLO.** Identificado con la C.C. 16.448.428 celular 3058963327, correo electrónico emigdiosalazartello@gmail.com

Quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, a través del curador ad-litem propuso como excepción de mérito la denominada “*GENÉRICA*” y solicitó el interrogatorio de parte de la señora NUBIOLA SALAZAR ORTIZ, en su calidad de demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio que en forma verbal o en sobre cerrado le formulará el día de la audiencia fijada para tal fin

Así mismo solicitó el interrogatorio de los señores JAIRO DE JESUS SALAZAR ORTIZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.446.053 de Yumbo y la señora NORMA CECILIA SANCHEZ RUIZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.474.247 de Yumbo, citadas por la parte demandante como declarantes bajo la gravedad de

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NUBIOLA SALAZAR ORTIZ
DEMANDANDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HIPÓLITO WILFREDO NAVARRO
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00042-00

juramento absuelvan interrogatorio, que en forma verbal o en sobre cerrado le formulará el día de la audiencia fijada para tal fin.

PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

❖ **INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES:** De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

❖ **INSPECCIÓN JUDICIAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día 19 del mes de febrero del año 2024 a las 9 am.

PRUEBAS DE OFICIO

❖ **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que porte al expediente copia de la carta catastral del predio objeto de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ)

01)